



**Nombre del alumno: López Albores  
María Fernanda**

**Nombre del profesor: Mónica  
Elizabeth Culebro Gómez**

**Nombre del trabajo: Ejercicios  
prácticos**

**Materia: Estudio particular de los  
Delitos**

**Grado: 3er Cuatrimestre**

**Grupo: LDE08EMC0119-A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de mayo de 2020.

## ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

### TERCER CUATRIMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del alumno: María Fernanda López Albores

**Resuelva de manera correcta los siguientes casos y fundamente su respuesta.**

#### **Ejercicio.**

1. Jacinto es un joven de 17 años que consume drogas regularmente. Está enamorado de Lucia quien es su compañera de preparatoria, pero ella no tiene interés en Jacinto ya que ella tiene novio, en una ocasión Jacinto se encuentra con Lucia en una calle solitaria y a media noche por lo que el comienza a manifestarle sus intenciones y a seguirla muy cerca, Lucia ante el temor de que Jacinto le hiciera algún daño, lo golpea con el paraguas que llevaba en la mano, el golpe que le proporcionó a Jacinto fue tan fuerte que de acuerdo al diagnóstico médico existe la posibilidad de que Jacinto pierda parcialmente la vista. Señale el delito que usted acusaría, realice la clasificación del tipo, señale la penalidad que merece en el caso concreto. Indique qué alegraría usted si fuera el abogado defensor de Lucia.

#### **Solución.**

1.-Personas involucradas 2, ningún testigo. Todas son personas físicas se le acusa de Delito de lesiones, Tipicidad art. 165 del Código Penal de Chiapas y la Penalidad que se aplicaría es de tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario Ahora bien, aclarando que ambos son sujetos inimputables lo que quiere decir que no gozan de capacidad de ejercicio, ambos tienen minoría de edad, por ende no cumple con el elemento del delito que sería imputabilidad y es por esto que No existe un delito por parte de Lucia ya que aparte de ser inimputable, ella actuó en defensa propia fundamentada en el artículo 25 del código penal de Chiapas.

#### **Ejercicio.**

2. Es el caso que el día veinticinco de enero del presente año, como a eso de las veintiún horas con treinta minutos, en momentos que Héctor Suarez Mendoza, se hizo presente a la gasolinera Morales de esta ciudad, en compañía de RAMON ALEXANDER Santiz Y la señorita MARGARITA PEREZ, los dos primeros se pusieron a ingerir cervezas en el lugar, y con el vehículo que conducían, encendieron la radio y escuchaban la música con volumen alto, momentos después un vigilante del lugar FRANCISCO GOMEZ MEJIA, le dijo a HECTOR Suarez de forma prepotente que bajara el volumen y que dejaran de tomar cervezas en la gasolinera pues esto era prohibido. Los sujetos obedecieron, pero aproximadamente diez minutos después, FRANCISCO GOMEZ MEJIA de nuevo se acercó al lugar donde se encontraban estos sujetos, y los comenzó a insultar injustificadamente e inicio una discusión, entonces el imputado apunto el arma contra el señor HECTOR Suarez Mendoza, y sin razón justificada le efectuó un disparo que impactó en el muslo derecho, con una dirección de derecha a izquierda, provocando lesión de bazo femoral y arteria, por lo que el ofendido fue trasladado al Hospital General, donde falleció posteriormente; el imputado fue capturado por agentes de la policía. En el supuesto anterior fungiendo usted como fiscalía señale el tipo penal que acusaría, la penalidad sugiere y cuál sería el argumento jurídico que plantea en este caso. 2. Ahora

bien, en caso contrario que usted fuera abogad@ defensor@ de Francisco Gómez Mejía que argumentaría.

### **Solución.**

2.- Personas involucradas 4 todas son personas físicas imputables.

Sujeto activo: Francisco Gómez Mejía

Sujeto pasivo: Héctor Suárez Mendoza

Conducta: Homicidio, privar de la vida a una persona

Tipo penal: artículo 160 del código penal del estado de Chiapas

Existe una privación de la vida por parte de una persona física y un sujeto activo en este caso Francisco Mejía y existe un nexo causal por lo tanto existe la tipicidad en el delito La antijuricidad cabe destacar que existen circunstancias agravantes como la ventaja de uso a que disponía de un arma de fuego con la cual atacó a Héctor en el muslo derecho lo cual causó un homicidio calificado y según el código penal de Chiapas este tipo de conducta penal tiene una punibilidad de 25 a 50 años según el artículo 163. Debido a que el argumento jurídico que plantea este caso es el artículo 170 del código penal de Chiapas. En caso de ser abogado defensor alegaríamos que el acusado Francisco Mejía tenía la intención de asustar a los sujetos sin embargo actuó por movimientos reflejos y al sacar la pistola tuvo un acto involuntario y terminó disparándose en el muslo es decir que actuó con ausencia de voluntad, y esto está fundamentado en el artículo 25 del código penal de Chiapas.

### **Ejercicio.**

Carmen se encuentra casada con Joaquín, ella tenía la sospecha de que su esposo la engaña con una jovencita universitaria pues algunas amistades le han comentado que han visto a Joaquín llegar a la universidad por una chica de nombre Carolina. Un día Carmen decide seguir a Joaquín y descubre que efectivamente llegaba por Carolina a lo que Carmen al sentirse engañada decide planear una venganza en contra de Carolina la vigila por varios días para ubicar el momento exacto en que Carolina se encontrara sola y pudiera vengarse. Al encontrar el momento perfecto Carmen apuñala en tres ocasiones a Carolina, como consecuencias de las heridas Carolina muere, posteriormente Carmen descubre que Carolina no era la amante de su esposo sino que se trataba de la hija de Joaquín, quien meses antes había descubierto que era su hija ya que la mamá de Carolina lo había ocultado todo ese tiempo y razón por la cual Joaquín ante el temor de que Carmen lo dejara por haberle sido infiel años atrás no dijo que se trataba de su hija, por lo que Carmen es asesina de su hijastra. Señale el tipo penal que acusaría y fundamente su respuesta. Señale la clasificación del delito que acusaría en su calidad de Fiscalía.

### **Solución.**

3.-Se puede destacar que hay 3 personas involucradas. Todas son personas físicas. Y ningún testigo.

1.- Joaquín= esposo

2.- Carmen= esposa

3.- Carolina= Hijastra de Carmen/ hija de Joaquín

Sujetos del delito.

1.-Activo= Carmen

2.-Pasivo= Carolina

Conducta. En este caso, la conducta típica fue privar de la vida a Carolina, se entiende que hay una privación de la vida por parte de una persona física y por ende la existencia de un Sujeto activo que en este caso es Carmen y obviamente existe un nexo causal, Así que podemos decir que existe tipicidad en este delito. Otro punto importante es que al privar de la vida a Carolina, este hecho fue contrario a derecho es decir que no está amparado por una causa de justificación o licitud, es decir que es antijurídico, aclarando que no existen circunstancias atenuantes pero si existen circunstancias agravantes, que en este caso, son la alevosía y la ventaja. Alevosía debido a que esta comprende, la sorpresa por parte de la víctima, implica que el ataque del sujeto activo sea intencional, y de improviso para el sujeto pasivo y la alevosía también emplea la acechanza que implica realizar movimientos engañosos para facilitar el ataque. La ventaja aplica debido al arma que empleo Carmen que en este caso fue un arma blanca con el cual apuñaló a Carolina 3 veces, por razones de sorpresa, Carolina no portaba un arma blanca, la igual que su agresora por lo cual quedan en desigualdad de condiciones. Carmen es una persona imputable con capacidad de querer y entender, así como de salud mental. Así que se le declara culpable de un homicidio calificado, u Homicidio intencional o doloso con una punibilidad de 25 a 50 años según el artículo 163 del código penal de Chiapas debido a que existe la consumación del delito al acabar con la vida de Carolina y que la participación de Carmen fue de autor directo o autoría intelectual.

### **Ejercicio.**

Sandra y Carlos son esposos y tienen 2 hijos uno de 3 cinco años y otro de 8 años, un día cuando Carlos iba a salir por la tarde a una reunión con sus amigos decide encender el coche y al sacarlo se percata que pasó arrollar algo, se baja inmediatamente del vehículo y se da cuenta que su hijo de cinco años se encuentra inconsciente tras ser arrollado por el vehículo, trasladan al menor al nosocomio. Sin embargo, al llegar el menor fallece. En el caso concreto señale el delito que se trata, que clasificación le daría. Señale la penalidad que merece el delito. Argumente la defensa que usted realizaría como abogado de Carlos.

### **Solución.**

4.- personas involucradas 2, una de ellas es inimputable por tener minoría de edad y la otra es imputable con capacidad de ejercicio

Sujeto activo: Carlos

Sujeto pasivo: hijo de 5 años

Conducta: privar de la vida En este caso cumple con todos los elementos del tipo penal Y se le acusa de un homicidio culposo o imprudencial debido que privó de la vida sin tener la intención de matar La Penalidad es de la cuarta parte del mínimo a la cuarta del máximo (de 2 a 5 años) según el artículo 85 del código penal de Chiapas En defensa de Carlos argumentaríamos que no tuvo la intención de

matar a su hijo lo tanto hay ausencia de voluntad fundamentando en el artículo 25 del código Peña de Chiapas

### **Ejercicio.**

5.- Rubí es una chica de 14 años de edad, actualmente se encuentra estudiando el segundo año de secundaria. Su novio Ramón la enamora y convence a Rubí de mantener relaciones sexuales sin protección por lo que Rubí queda embarazada, ambos jóvenes al no querer asumir la responsabilidad de tener un hijo a tan corta edad, deciden realizar un aborto ella tiene 8 semanas de embarazo. Acuden con una partera quien les dijo le realizaría el aborto, Sin embargo, por el sangrado que presenta Rubí se encuentra muy grave y la partera ante la situación decide huir del lugar dejando a Rubí y a Ramón solos, ambos acuden a un hospital cercano y logran estabilizar a Rubí quien horas antes ya había abortado. De que delito se trata el caso anterior, señale la clasificación del delito. Usted como fiscalía argumente la acusación. Señale los sujetos responsables del delito y la sanción correspondiente.

### **Solución.**

5.-. Aborto

Sujeto activo: partera

Sujeto pasivo: Rubí

Sanción: de 6 a 8 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena Como fiscal argumente su acusación: para comenzar el aborto está penalizado para todas aquellas personas que intervengan en la práctica de un aborto, aunque sea con el consentimiento de la pasiva, fundamentado en el artículo 179 del Código Penal de Chiapas y en este caso la partera le practico el aborto a una menor de edad sin el consentimiento de sus padres, es por ello que se aplicara lo establecido en el artículo 180 del Código Penal de Chiapas

### **Ejercicio.**

6.-Julia es una chica muy inteligente y preparada ella trabaja como supervisora de cajas dentro de una tienda departamental, lleva 7 años laborando en la tienda y debido a su dedicación y esfuerzo la nombran gerente de la tienda, acontecimiento que causa descontento en los demás supervisores quienes también querían dicho puesto ya que Julia es la única mujer con un puesto de supervisora y ahora de gerente. Jacinto es un hombre machista que piensa que las mujeres no tienen la capacidad intelectual para trabajar y mucho menos de hacerse cargo de una tienda al grado de ser la gerente, él manifiesta que jamás dejaría que una mujer lo mande, por lo que decide quitar del camino a Julia y les paga a dos sujetos para que la golpeen y le den un susto para que renuncie al puesto de gerente. Sin embargo, uno de los sujetos se excede y le da un golpe contundente en la cabeza a Julia, por lo que instantáneamente fallece en el lugar. Señale los sujetos del delito y grado de participación. En su calidad de fiscalía Señale el tipo y su clasificación. Señale la penalidad que alcanzaría por el delito. Usted como abogado defensor de Jacinto que podría argumentar en su defensa.

## **Solución.**

6.-feminicidio

Sujeto activo: Joaquín y los 2 sujetos

Sujeto pasivo Julia

El grado de participación de Joaquín en el delito de feminicidio es de autor mediato. El tipo penal de encuentra fundamentado en el artículo 164 bis del código penal de Chiapas así como la punibilidad que es de 25 a 70 años de prisión. Como abogado defensor de Joaquín argumentaríamos que el hecho de haber varios individuos que tomaron parte en la realización del delito y que estos cometieran un delito distinto al acordado, los que tienen que responder por el delito son aquellos que realizaron el nuevo delito. En este caso Joaquín solo quería asustar a Julia y contrató a dos sujetos para asustarla sin planear. Que uno de ellos la mataría, así que los que deben responder por este delito nuevo son los sujetos que Joaquín envió. Esto fundamentado en el artículo 20 del código penal de Chiapas.

## **Ejercicio.**

7.- Arturo deambulaba por los alrededores del Muelle en la ciudad de la Perla en compañía de otras personas entre las que se encontraba Octavio. En un momento dado, y tras mantener ambos una violenta discusión, Arturo se dirigió a su compañero y, después de golpearle y tirarle al suelo, sacó una navaja y le asestó dos puñaladas, una en el hombro izquierdo y otra en el abdomen, afectando a la pared anterior y posterior del estómago, cabeza del páncreas y a la vena cava, después huyó. Octavio logró arrastrarse unos metros y fue asistido por la policía, siendo trasladado de inmediato al Hospital, donde se le intervino de urgencia de las lesiones sufridas. En la intervención quirúrgica se procedió a suturar las heridas internas con la excepción de la herida de 17 milímetros en la vena cava, que no pudo ser localizada por ser imperceptible dada su situación en la parte posterior y las condiciones clínicas de máxima gravedad de la intervención quirúrgica; Octavio falleció unas horas más tarde debido a la falta de sutura de la herida en la vena y a la agravación que se produjo en el curso de la operación.

1. Analice la relación causal entre la acción de Arturo y el resultado muerte.
2. Analice la relación causal entre la acción del médico (intervención quirúrgica) y el resultado muerte; identifique si, por parte del médico, se configura una acción u omisión contribuyente en el resultado.
3. ¿El resultado muerte es objetivamente imputable a la acción de Arturo o del médico?

## **Solución.**

7.- La relación causal comienza cuando Arturo apuñala dos veces a Octavio y le ocasiona una lesión muy grave y después de eso huye.

Relación causal del médico es que intento suturar las heridas de Octavio pero la vena cava era imperceptible, dada la situación en la parte posterior y por no poder saturar, murió. Por parte del médico se configura una acción de omisión, y considero que el imputable es Arturo debido a la lesión tan grave que le ocasiono a Octavio y por ende el médico no pudo suturar la herida en la vena cava. Y es por esto se entiende que es un homicidio simple, esto fundamentado en el artículo 161 del código penal de Chiapas.

**Ejercicio.**

8.- En las primeras horas del domingo 28 de octubre del 2019, en la discoteca Play, en San Luis Potosí, S.L.P., Karla Pontigo debía de haber salido del trabajo. Su hermana la esperaba como cada fin de semana a que ella concluyera su jornada. Preocupada, su hermana ingresó en la discoteca y la encontró tendida en el suelo del local, herida y perdiendo sangre. Karla alcanzó decirle: ¡ayúdame! pero no volvió a recuperar el conocimiento. A la 01:15 hrs. del lunes falleció. La necropsia, practicada ese mismo día, dictaminó 11 tipos de lesiones exteriores (que individualizadas representan alrededor de 39), entre ellas lesiones en genitales, un ojo, labios y cráneo, así como diversas lesiones punzocortantes. Al caso concreto, usted como fiscal del Ministerio público bajo que delito abriría la investigación del hecho, la penalidad que pediría y la línea de investigación que seguiría.

**Solución.**

8.-El delito por el cual abriría la investigación sería el de feminicidio, pues el cuerpo tenía lesiones genitales y de acuerdo al artículo 164 bis del Código Penal de Chiapas es considerada una razón de género el que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. La penalidad que pediría es la establecida en el artículo 164 bis del Código Penal de Chiapas que es la de veinticinco a sesenta años de prisión La línea de investigación que seguiría sería la del cuerpo